



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-410-15

0Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de abril del año dos mil quince. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD (MINSa)**, Informe de Auditoría Especial de fecha once de marzo de dos mil nueve, con referencia **MI-009-004-09**, derivado de la revisión efectuada al Hospital “Nilda Patricia Velasco de Zedillo” de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, sobre hechos denunciados en relación a supuestas irregularidades en alteración de cantidades despachadas de medicamentos, falsificación de firmas en nóminas de pago de transporte, viáticos, vaso de leche, presupuesto de jornada de abatización, uso de vehículos asignados a la Unidad de Salud y distribución de las donaciones recibidas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la cual caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento de leyes, reglamentos, Normas Técnicas de Control Interno y políticas del Ministerio de Salud aplicables en el Hospital “Nilda Patricia Velasco de Zedillo”, de Ciudad Sandino, establecidos para el manejo, control y custodia de los recursos y activos asignados a esa Unidad de Salud; **b)** Evaluar los controles internos establecidos en el Hospital “Nilda Patricia Velasco de Zedillo” de Ciudad Sandino, para el manejo, control y custodia de los recursos y activos asignados a esa Unidad de Salud, así como para el pago de beneficios a los trabajadores; **c)** Evaluar los egresos por pagos de nóminas de transporte, viáticos y vaso de leche, asimismo los pagos efectuados por jornada de abatización del Hospital “Nilda Patricia Velasco de Zedillo” de Ciudad Sandino, verificando que se encuentren debidamente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-410-15

soportados, autorizados, registrados y que se hayan efectuado mediante los procedimientos de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República; **d)** Analizar los Informes de Recepción y Requisas de Medicamentos, a fin de verificar si existen debilidades en las entradas y salidas de los medicamentos, tal y como se describe en la denuncia; y, **e)** Verificar la utilización de los vehículos asignados al Hospital “Nilda Patricia Velasco de Zedillo” de Ciudad Sandino, mediante la Hoja de Rutas que describen la fecha, lugar de destino, hora de salida y llegada a la Unidad de Salud de cada uno de los vehículos, así como el kilometraje acumulado por recorrido realizado. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en razón de las limitaciones plasmadas en el informe de autos y que imposibilitaron la recolección de evidencias suficientes, competentes y pertinentes que permitiesen la verificación de los hechos denunciados; y, **4)** Se determinaron tres (3) hallazgos de control interno consistentes en: **a)** Inconsistencias de cantidades descritas como faltantes de productos incluidos en informes de sustracciones, adjuntos en denuncias interpuestas ante la Policía Nacional; **b)** Inconsistencias en registros de medicamentos en Requisas de Almacén; y, **c)** Descontinuación de la elaboración de los Estados Financieros al treinta de abril de dos mil siete. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD (MINSAL)**, de fecha once de marzo de dos mil nueve, con referencia **MI-009-004-09**, derivado de la revisión efectuada al Hospital “Nilda Patricia Velasco de Zedillo” de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, sobre hechos denunciados en relación a supuestas irregularidades en alteración de cantidades despachadas de medicamentos, falsificación de firmas en nóminas de pagos de transporte, viáticos, vaso de leche, presupuesto de jornada de abatización, uso de vehículos asignados a la Unidad de Salud y distribución de las donaciones recibidas; **II)** Por la falta de evidencias suficientes y competentes producto de la limitación al alcance que el informe examinado describe, no se establecen responsabilidades a los servidores y ex



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-410-15

servidores auditados; y, **III)** Ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiocho (928) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.